INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA, RECOGIDAS EN EL DICTAMEN 4/2022, APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022.

En el presente Informe se valoran las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social de Andalucía al texto del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, habiéndoseles dado a las mismas una numeración consecutiva por orden de aparición en el texto del Dictamen.

I. OBSERVACIONES GENERALES.

- Segunda.

Valora positivamente el Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía porque efectúa una **actualización del régimen jurídico de la función pública en nuestra Comunidad Autónoma**, que se hacía necesaria dado el tiempo trascurrido desde la publicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y considera oportuno que integre en una única norma todas las materias que afectan al régimen jurídico de la función pública de la Junta de Andalucía, evitándose de este modo la dispersión normativa, así como el vacío legal en determinadas cuestiones que obligaba a la aplicación supletoria de la regulación estatal. Asimismo, considera que contiene una regulación propia, adecuada y adaptada a las necesidades de nuestra Administración, con una perspectiva global y más completa, que establece, de manera novedosa, la reglamentación en amplios sectores de la función pública andaluza en los que no existe regulación propia.

- Tercera.

1) Destaca el **alto nivel alcanzado de participación** del conjunto de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la audiencia requerida a instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones más representativas de los sectores de actividad a los que el Anteproyecto de Ley podría afectar, efectuándose la oportuna información pública y audiencia a favor de la ciudadanía para que aportasen sus puntos de vista.

2) Del mismo modo, valora positivamente que se haya alcanzado el **acuerdo en el seno del diálogo social**, mediante la negociación colectiva en el marco de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía con las organizaciones sindicales con representación en ella, pues esta fórmula valida el texto de la norma y da cumplimiento a lo dispuesto a este respecto en el Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía, firmado por los agentes económicos y sociales más representativos y el Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de julio de 2020, en lo relativo a *"Culminar la elaboración de la nueva Ley de Función Pública para la transformación definitiva de la Administración Pública en una administración ágil, flexible y adaptada a los nuevos tiempos que tenga a los ciudadanos como protagonistas"*.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3) Y también destaca la previsión que sobre el **derecho a la negociación colectiva y a la representación** contiene el Título VII del Anteproyecto de Ley, que considera pilares esenciales para alcanzar los resultados y efectos pretendidos por la norma, y, por tanto, elementos de vital importancia para su aplicación y desarrollo reglamentario.

- Cuarta.

1) Destaca también que sea la primera norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que **extiende su regulación al conjunto de las Administraciones Públicas andaluzas**, si bien, con distinto grado de aplicación, en concordancia y respeto a las competencias propias y a la autonomía de cada una de ellas, así como con el necesario acatamiento de la legislación básica del Estado. Y valora la inclusión en el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley del **personal contratado por el sector público instrumental**, como avance hacia la igualdad y no discriminación de este sector público, ampliando sus derechos y deberes, siempre atendiendo a la autonomía de los convenios colectivos de aplicación y a sus respectivos foros de negociación.

2) Valora positivamente la regulación de la **dirección pública profesional**, en cuanto a que puede ser modelo para atraer talento a la Administración Pública, así como también la vinculación de determinados puestos con el personal propio de la Administración (tanto personal funcionario como laboral), que la selección la efectúe una comisión independiente, y que el trabajo a realizar por este personal sea evaluable en cuanto a la consecución de objetivos y comportamientos éticos.

- Quinta.

1) Destaca que hay en el texto normativo **elementos de modernización y dinamización** que se incorporan en la gestión y funcionamiento de las Administraciones Públicas, extendiendo la **digitalización** del trabajo, reconociendo la posibilidad de **trabajar a distancia**, consolidando las relaciones con la ciudadanía y, en el ámbito interno de las Administraciones Públicas, la introducción y potenciación de los **medios electrónicos** y el ofrecimiento de **colaboración entre las distintas Administraciones**.

2) El Consejo Económico y Social advierte que, si bien el propio Anteproyecto de Ley en su artículo 37 indica que la Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en modalidad no presencial los medios tecnológicos necesarios para su actividad, la Administración debe prestar servicios a la sociedad, y una parte considerable de la ciudadanía sufre una brecha digital importante, por lo que, en su proceso paulatino de digitalización, la Administración tendrá que efectuar una transición justa, para que nadie se quede excluido y se asegure el ejercicio de sus derechos. Por ello, insiste en la **necesidad de garantizar, en**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

todo caso, el asesoramiento y la gestión presencial a la ciudadanía, para no sólo no ahondar en la desigualdad en el acceso a las diferentes Administraciones, sino para profundizar en la calidad del servicio público.

Valoración: En relación con esta observación, hay que tener en cuenta que el objeto del Anteproyecto de Ley es el régimen jurídico del personal incluido en su ámbito de aplicación, razón por la cual la regulación relativa a la tramitación electrónica incluida en el mismo se ciñe a las actuaciones que corresponde realizar a dicho personal. En cualquier caso, la Administración andaluza comparte plenamente la *"necesidad de garantizar, en todo caso, el asesoramiento y la gestión presencial a la ciudadanía"* que pone de manifiesto el Consejo Económico y Social, siendo uno de sus objetivos prioritarios, trabajando activamente en las medidas de atención a la ciudadanía.

3) Considera adecuado que la **formación** del personal se refleje en el Anteproyecto de Ley como un derecho individual, que se facilite la asistencia a cursos, y que la Administración se comprometa a realizar una oferta formativa sin discriminación, respecto a la posibilidad de asistir, y lo suficientemente amplia para permitir que el conjunto de empleadas y empleados públicos tengan acceso a la realización de dichos cursos. También valora positivamente que se contemple el ejercicio del derecho a la formación en situaciones como la maternidad, paternidad o cuidado de familiares, con el objeto de que la incorporación de este personal a la actividad en su puesto de trabajo sea plena desde el primer día.

- Sexta.

Valora positivamente que se concreten las distintas **funciones a realizar por el personal funcionario** (potestades), contribuyendo, con ello, a la seguridad jurídica y a minorar la conflictividad generada por estos motivos.

- Séptima.

Valora positivamente que se hayan articulado el mapa de los **derechos retributivos**, los sistemas de **acceso**, la **promoción**, la provisión mediante el **concurso abierto y permanente** y también, especialmente, la **carrera profesional** y la **evaluación del desempeño**.

- Octava.

Destaca las garantías que se introducen para hacer efectiva la **conciliación** de la vida profesional con la personal y familiar, así como las medidas que se regulan respecto de las **mujeres víctimas de la violencia de género**. Al respecto señala que son materias que, si bien están recogidas en el Anteproyecto, han de ser

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

desarrolladas e implementadas en los Planes de Igualdad que se aprueben para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Valoración: Se comparte esta indicación del Consejo Económico y Social. En la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley ya se recoge la previsión de aprobación de los Planes de Igualdad, y en los mismos se incluirán medidas que atiendan a estas materias.

- Novena.

Considera un acierto fomentar la **solución extrajudicial de conflictos del personal funcionario**, promoviendo los espacios de acuerdo y la gestión participada de las diferencias que puedan surgir en los procesos de negociación, o en la aplicación e interpretación de los diferentes pactos y acuerdos suscritos. Al mismo tiempo indica que, siendo consciente del funcionamiento en la práctica del SERCLA para el personal laboral de la Junta de Andalucía, se quiere aprovechar la oportunidad que brinda la inclusión en el Anteproyecto de Ley de un artículo relativo a la solución extrajudicial de conflictos de carácter general del personal funcionario y estatutario, para insistir en la necesidad de que el personal laboral de la Administración general e instrumental tenga la posibilidad real de acudir a tales procedimientos de solución extrajudicial. Observa que no parece coherente apostar por el fomento de los sistemas extrajudiciales para el personal funcionario y estatutario y no agotar las posibilidades que posee el ya existente para el personal laboral.

Valoración: El VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía recoge expresamente en su artículo 66 que el conflicto colectivo deberá tratarse en la Comisión del Convenio, y que *"caso de que no se llegue en dicha Comisión a una solución, se someterá el conflicto a la mediación y conciliación del SERCLA; (…)".* Aun cuando así se prevea en el VI Convenio Colectivo, se incluye también una referencia expresa en el Anteproyecto de Ley al personal laboral, con carácter general y no solo para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo. Por tanto, se modifica el artículo 88 del Anteproyecto de Ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 88. *Solución extrajudicial de conflictos de carácter general del personal funcionario, estatutario y laboral.*

1. En cada ámbito sectorial que corresponda, la Mesa de negociación podrá acordar que la solución extrajudicial de conflictos de carácter general del personal funcionario o estatutario pueda intentarse en el seno del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, promoviendo los espacios de asistencia obligatoria y de acuerdo, y la gestión participada de las diferencias que puedan surgir

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en los procesos de negociación o en la aplicación e interpretación de los diferentes pactos y acuerdos suscritos.

2. En la negociación de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación, se valorará la posibilidad de recoger la previsión de que, en aquellos casos en que no se logre en el seno de la correspondiente comisión paritaria una solución a los conflictos colectivos que pudieran suscitarse, estos se podrán someter a la mediación y conciliación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, así como que, previo acuerdo de las partes, podrá acudirse a los procesos de arbitraje del citado Sistema."

- Décima.

Manifiesta su preocupación por la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Indica que, aunque el Anteproyecto contempla en la Disposición transitoria decimosegunda una referencia a la normativa estatal, sin embargo, cuando se terminó la negociación del texto normativo en la Mesa General no se había aprobado aún la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Por tanto, sugiere la revisión de la misma al objeto de dar una mejor respuesta a las modificaciones y mandatos recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Valoración: El texto normativo que se ha sometido al informe del Consejo Económico y Social ya se encuentra adaptado a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, esencialmente la regulación del artículo 14 del Anteproyecto de Ley, relativo al personal funcionario interino. Por otro lado, en cumplimiento de la tasa extraordinaria para estabilización de empleo temporal otorgada por la mencionada Ley estatal, que tiene como precedentes las tasas extraordinarias incluidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, se va a proceder a finalizar, por un lado, la oferta de todas aquellas plazas que cumplen los requisitos necesarios para su estabilización y, por otro, la ejecución de los procesos que ya han sido convocados. Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se considera necesario incluir ninguna modificación en la Disposición transitoria decimosegunda, por cuanto no contradice la legislación básica estatal, al remitirse a lo establecido por la misma, ni fija ningún límite que comprometa la aplicación de lo que aquella disponga en materia de estabilización de empleo temporal.

- Undécima.

Considera prioritario que los reglamentos de desarrollo de la Ley se arbitren en el marco de la negociación colectiva y el diálogo social, y que, al objeto de valorar la aplicación de la futura Ley de manera integral,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conjuntamente con su normativa de desarrollo, sean remitidos a este Consejo para el correspondiente análisis y dictamen.

Valoración: En la tramitación de estos reglamentos se cumplirán todos los trámites necesarios.

- Duodécima.

Explica que no considera necesario plantear modificaciones concretas a los distintos capítulos y artículos que regulan la materia referenciada en este dictamen, pues se entiende que las sugerencias y alegaciones realizadas deben ser atendidas en su globalidad, desde los planteamientos y conclusiones expresadas en las observaciones generales.

II. OTRAS OBSERVACIONES.

Detecta algunos errores ortográficos y tipográficos.

Valoración: Han sido corregidos.

III. CONCLUSIONES.

Emite una valoración positiva y considera oportuno instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a promover las actuaciones necesarias que permitan su tramitación y aprobación en la presente legislatura.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	